



SICGMA

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	NANCY JIMENEZ BERNAL C.C. 52.285.872
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO DE LA HOZ OJEDA C.C. 72.187.666
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2019 00665-00

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 12 de octubre de 2022. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se presentó derecho de petición donde la parte demandante, solicita la entrega oportuna de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor. Sírvese a proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el demandado presentó derecho de petición ante este despacho solicitando

1º Actualizar y responderme a mi correo electrónico nancyjimenez2877@hotmail.com y a mi dirección de residencia Carrera 50 B sur 143 C 04 barrio Los tunjos bloque E-4 apartamento 302 conjunto residencial El portal de los tunjos, dentro de los términos establecidos por la norma y en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

2º Realizar los trámites administrativos de consignación, confirmación y autorización para el cobro correspondiente dentro del término menor posible de los títulos judiciales correspondientes al mes de octubre y noviembre y diciembre de 2021.

3º Notificarme mes a mes por el correo electrónico de cada consignación de los títulos que haga el despacho.

4º Adelantar los trámites administrativos mes a mes de consignación, confirmación, autorización de los títulos judiciales correspondientes, sin necesidad de solicitar ante este despacho cada mes las actuaciones puntuales y necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de alimentos del menor.

Con respecto al derecho de petición ante autoridades judiciales, la Corte Constitucional en Sentencia T-172/16, ha manifestado:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.*



SICGMA

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso.” (Resaltado del texto)

En el mismo sentido, se pronunció la misma Corporación en sentencia T-394/18:

“DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia

En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho de petición presentado dentro del trámite, pues sus pretensiones van encaminadas a actuaciones estrictamente judiciales, es decir, actuaciones propias del proceso de ALIMENTOS, dentro de la cual solicitan la entrega de depósitos judiciales, lo cual es un trámite que su solicitud de confirmación del título judicial, obedece estrictamente a carga de la parte ante este Despacho.

Es menester, resaltar que a la fecha actual, no se encuentran depósitos judiciales pendientes por pago en las fechas que motivaron al presentación del derecho de petición, sin embargo, se ordenará por secretaria confirmar y notificar a la demandante Sra Nancy Jiménez Bernal, la autorización de los títulos judiciales que se encuentren a su favor, advirtiendo que en cuanto a su solicitud de que se autoricen sus depósitos sin necesidad de inscribirse de manera mensual, no se accederá teniendo en cuenta que por la cantidad de solicitudes de entrega de títulos que se reciben diariamente, para un control y manejo de las mismas se encuentra implementado al interior del despacho esa trámite administrativo y permitirle a la petente obviarla implicaría hacerlo con todas las usuarias lo que ocasionaría desorganización y caos en la entrega.

El Juzgado,

RESUELVE

1º.- Confirmar y Autorizar los títulos judiciales que se encuentren pendientes por pago a favor de la Sra Nancy Jiménez Bernal.

2º.- Advertir que en cuanto a su solicitud de que se autoricen sus depósitos sin necesidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

SICGMA

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

de inscribirse de manera mensual, no se accederá teniendo en cuenta que por la cantidad de solicitudes de entrega de títulos que se reciben diariamente, para un control y manejo de las mismas se encuentra implementado al interior del despacho esa trámite administrativo y permitirle a la petente obviarla implicaría hacerlo con todas las usuarias lo que ocasionaría desorganización y caos en la entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de OCTUBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ